

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07406/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría General de Gobierno**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría General de Gobierno**, mediante el cual requirió:

**Solicitud de folio: 00225/SEGGOB/IP/2019**

##### ***DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*“LES SOLICITO LO SIGUIENTE INFORMACIÓN: CANTIDAD DE PERSONAS CONTRATADAS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL MES ACTUAL; NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA LA SUBCONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A ESA SECRETARIA; FUNCIONES DE CADA PERSONAL CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD ANTES MENCIONADA, ASÍ COMO JORNADA LABORAL, OFICINA DE ADSCRIPCIÓN;*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*RELACIÓN DE DICHO PERSONAL; PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA ESTE EJERCICIO ANUAL ACTUAL, PARA CUBRIR LOS PAGOS A LA EMPRESA CONTRATANTE; BAJO QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE ESTÁ AFECTANDO PARA EL PAGO ANTES MENCIONADO?; LA JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO PERSONAL ANTES MENCIONADO. RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN ESTA FECHA, DE CUALQUIER MODALIDAD; RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE ESA SECRETARIA, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO ACTUAL; EN EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO EN ARRENDAMIENTO, RELACIÓN COMPLETA CON QUE CUENTA ESA SECRETARIA ACTUALMENTE?; PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA EL PAGO DE ESTE ARRENDAMIENTO; RELACIÓN DE PERSONAL QUE HACEN USO DE ESTE EQUIPO; POR ULTIMO, QUISIERA SABER SOBRE LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS O IMPLEMENTADAS EN ESA SECRETARIA, PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN VIGENTES?. “ (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

*“SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2138893, EXT. 111, 119 Y 132.” (Sic).*

Así mismo adjuntó a su respuesta un archivo electrónico en formato “pdf” que a continuación se describe:

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

➤ **Rpta. 00225-2019.pdf:** que contiene ocho fojas en los siguientes términos:

En las dos primeras páginas se muestra un documento Signado por el Director General; por el que se le da respuesta al Particular.

De la página tres a la seis, se muestra el oficio 20501000S/2529/2019, signado por el Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado; en el que informó que derivado de la búsqueda realizada en las Subdirecciones de Administración de Personal y Modernización Administrativa; Subdirección de Finanzas y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que informó a través de un documento *ad hoc*, lo siguiente:

**“\* “CANTIDAD DE PERSONAS CONTRATADAS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL MES ACTUAL...”**

*Respuesta: No se cuenta con información al respecto, ya que la Secretaría General de Gobierno no lleva a cabo contrataciones por tiempo determinado como lo señala el particular; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.*

**\* “NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA LA SUBCONTEATACION DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A ESA SECRETARIA...”**

*Respuesta: No se cuenta con la información solicitada ya que la Secretaría General de Gobierno no tiene relación contractual directamente con alguna con empresa para el hecho que refiere el particular.*

**\* “FUNCIONES DE CADA PERSONAL CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD ANTES MENCIONADA...”**

*Respuesta: No se cuenta con la información solicitada.*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**\*"ASÍ COMO JORANDA LABORAL..."**

*Respuesta: No se cuenta con información al respecto.*

**\* "OFICINA DE ADSCRIPCIÓN;..."**

*Respuesta: No se cuenta con información al respecto.*

**\* "RELACIÓN DE DICHO PERSONAL..."**

*Respuesta: No se cuenta con información al respecto.*

**\* "PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA ESTE EJERCICIO ANUAL ACTUAL, PARA CUBRIR LOS PAGOS A LA EMPRESA CONTRATANTE..."**

*Respuesta: No se cuenta con información al respecto, esta Secretaría no sostiene relación contractual para el hecho que refiere el particular.*

**\* "BAJO QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE ESTÁ AFECTANDO PARA EL PAGO ANTES MENCIONADO?;..."**

*Respuesta: No cuenta con la información al respecto.*

**\* "LA JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO PERSONAL ANTES MENCIONADO..."**

*Respuesta: No se cuenta con la información solicitada.*

*La Secretaría General de Gobierno no cuenta con ninguna relación contractual con alguna empresa para el hecho que refiere el particular, y por ende no existe justificación de necesidades para tal efecto.*

**\* "RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN ESTA FECHA, DE CUALQUIER MODALIDAD;..."**

*Respuesta: Esta información se puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art\\_92\\_x\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_x_b.web) y corresponde a plazas generales y de confianza.*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**\* “RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE ESA SECRETARÍA, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO ACTUAL...”**

*Respuesta: relación bajo la modalidad de plazas generales y de confianza:*

MES	ALTAS	BAJAS
Enero	15	22
Febrero	19	23
Marzo	12	13
Abril	11	9
Mayo	38	23
Junio	19	10
Julio	8	8
Agosto	10	9

**\* “EN EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO EN ARRENDAMIENTO, RELACIÓN COMPLETA CON QUE CUENTA ESA SECRETARÍA ACTUALMENTE?...”**

*Respuesta: Se proporciona información en formato anexo por tipo de perfil de equipo de cómputo y número total (Anexo uno).*

**\* “PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA EL PAGO DE ESTE ARRENDAMIENTO...”**

- *Para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$3,372,694.00 (tres millones, trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.) siendo importante señalar que la contratación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos respectivos autorizados.*

**\* “RELACIÓN DE PERSONAL QUE HACEN USO DE ESTE EQUIPO...”**

- *Relación en formato anexo del total de número de usuarios de equipo de cómputo arrendado (Anexo dos).*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*\* "POR ÚLTIMO QUISIERA SABER SOBRE LAS ACCIONES INSTRUMENTALES O IMPLEMENTADAS EN ESA SECRETARÍA, PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN VIGENTES.!" (sic)*

*Las Acciones instrumentadas a las que refiere el particular, están sujetas a las acciones que cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, expedidas mediante las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; para el ejercicio fiscal 2019; misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:*

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/tansparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/ppto-egresos-2019/medidas-austeridad-2019.pdf>

..."

En la foja siete, se muestra el Anexo I, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE EQUIPO ARRENDADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERFILES										TOTAL
	ESCRITORIO BÁSICO	ESCRITORIO AVANZADO	ESCRITORIO ROBUSTO	PORTÁTIL BÁSICO	PORTÁTIL AVANZADO	ESCRITORIO DISEÑO BÁSICO	ESCRITORIO DISEÑO AVANZADO	PORTÁTIL DISEÑO BÁSICO	PORTÁTIL DISEÑO AVANZADO	WORKSTATION	
Secretaría General de Gobierno	372	156	0	32	48	0	2	0	7	5	622

En la foja ocho, se muestra el Anexo II, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ANEXO II

RELACIÓN DE NÚMERO DE USUARIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO ARRENDADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE USUARIOS
Secretaría Particular	57
Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales	10
Coordinación Administrativa	77
Subsecretaría General de Gobierno	73
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico	47
Subsecretaría de Desarrollo Político	32
Subsecretaría de Desarrollo Municipal	41
Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca	20
Subsecretaría de Gobierno valle de México Zona Nororient	51
Subsecretaría Zona Oriente I	11
Subsecretaría Zona Oriente II	82
Coordinación General de Protección Civil	61
Consejo Estatal de Población	8
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	23
Unidad de Asuntos Religiosos	5
Contraloría Interna	24
Total	622

**III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

“1)- NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA LA SUBCONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ESA SECRETARIA 2)- FUNCIONES DE CADA PERSONAL CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD ANTES MENCIONADA, ASÍ COMO JORNADA LABORAL, OFICINA DE ADSCRIPCIÓN 3)- RELACIÓN DE DICHO PERSONAL 4)- PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA ESTE EJERCICIO ANUAL ACTUAL, PARA CUBRIR LOS PAGOS A LA EMPRESA CONTRATANTE; BAJO QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE ESTÁ AFECTANDO PARA EL PAGO ANTES MENCIONADO? 5)- LA JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO PERSONAL ANTES MENCIONADO 6)- RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN ESTA FECHA, DE CUALQUIER MODALIDAD 7)- RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE ESA SECRETARIA, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO ACTUAL 8)- EN EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO EN ARRENDAMIENTO, RELACIÓN COMPLETA CON QUE CUENTA ESA SECRETARIA ACTUALMENTE? 9)- PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA EL PAGO DE ESTE ARRENDAMIENTO 10)- RELACIÓN DE PERSONAL QUE HACEN USO DE ESTE EQUIPO 11)- POR ULTIMO, QUISIERA SABER SOBRE LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS O IMPLEMENTADAS EN ESA SECRETARIA, PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN VIGENTES?." (Sic.)

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"DE ACUERDO A LA NUMERACIÓN QUE LE DI A CADA UNA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ME PERMITO COMENTAR LO SIGUIENTE: DEL 1 AL 5: SI EXISTE EMPRESA QUE CONTRATA PERSONAL QUE LABORA EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, POR LO QUE NO ES CORRECTA LA RESPUESTA. POR LO QUE SI CUENTAN CON PERSONAL CONTRATADO POR EMPRESA EXTERNA PARA LABORAR EN ESAS OFICINAS, LA RESPUESTA LA ESTÁN NEGANDO Y EFECTIVAMENTE SI EXISTE TAL CONTRATO. UNA DE LAS PERSONAS COMO TANTAS COMO EJEMPLO ES ISAAC NAIME FUAD ABRAHAM. 7) LA RESPUESTA DADA ES EN FORMA PARCIAL, LO SOLICITADO ES LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS Y QUE PLAZAS FUERON REALIZADAS POR ALTA Y BAJA, OSEA NOMBRE DE PLAZAS Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS. 10)

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*RESPUESTA PARCIAL, LO SOLICITADO ES RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HACE USO DE LAS COMPUTADORAS BAJO ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, LA CUAL NO LA PROPORCIONARON. 11) SIN RESPUESTA A LA SOLICITUD; SE LE SOLICITO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR ESA SECRETARIA PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN AL GASTO, Y NO COMO LO CONTESTAN DE QUE SOLO ESTAN LLEVANDO A CABO ACCIONES. POR LO ANTERIOR, ME PERMITO SOLICITAR A USTED SEA TAN AMABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN Y NO OMITIR EN FORMA ANGEÑOSA DICHA INFORMACIÓN, TODA ESTA SI OBRA EN SUS DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE TIENEN. EN CASO CONTRARIO SE ESTARIA LLEVANDO A CABO EN FORMA TENDENSIONSA LA OMISIÓN DE DICHA INFORMACIÓN QUE POR LEY DEBE DE PROPORCIONAR ESA DEPENDENCIA.” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07406/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185,

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

#### **c) Manifestaciones del Recurrente**

En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Recurrente, remitió un archivo en formato jpg, denominado Imagen1.jpg, cuyo contenido muestra una imagen que se titula “Relación de Servidores Públicos Contratados por Tiempo u obra determinada y lista de raya”, a nombre de una persona con el puesto de “Analista especializado de gobierno “C””; en el que se muestra un logo de gobierno del Estado de México y la firma como responsable de elaboración de la jefa del departamento de recursos humanos.

#### **d) Informe justificado del Sujeto Obligado.**

Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto un archivo electrónico remitido por el Sujeto Obligado consistente en lo siguiente:

- **I.J. 00225-2019.pdf:** contiene veintiséis fojas, en las que el Sujeto Obligado rinde su informe justificado, por el que ratificó su respuesta inicial y argumento que el Particular agrega elementos a su solicitud de información.

#### **e) Vista del informe justificado y manifestaciones:**

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

**f) Cierre de instrucción.**

El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Ampliación del plazo para resolver.**

En fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la secuencia de actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del presente Recurso, por lo que se precisa la solicitud, respuesta, motivos de agravio y manifestaciones de las partes en el presente asunto, en los siguientes términos:

El Particular solicitó a la **Secretaría General de Gobierno**, lo siguiente:

**A) Del personal eventual contratado por la Secretaría General de Gobierno:**

1. La cantidad de personas contratadas bajo esta calidad en el mes actual
2. Nombre de la empresa contratada por el Sujeto Obligado para la subcontratación del personal eventual adscrito a la Secretaría General de Gobierno
3. Las funciones de cada persona contratada con este carácter
4. Su jornada laboral
5. Oficina de adscripción
6. Relación del personal con este carácter
7. Presupuesto asignado y designado para cubrir los pagos a la empresa contratante
8. La Partida presupuestal con la que se paga a la empresa contratante
9. Justificación de las necesidades para la contratación del personal

**B) Relación de plazas vacantes a la fecha, en cualquier modalidad**

**C) Relación de altas y bajas del personal del Sujeto Obligado durante el periodo del ejercicio actual**

**D) Respecto a la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo.**

1. Con que cuenta esta Secretaría actualmente
2. Presupuesto asignado para el pago de arrendamiento de equipo de cómputo

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Relación del personal que hace uso de ese equipo

**E) Acciones instrumentadas o implementadas para la atención de medidas de contención vigentes.**

En respuesta, el Sujeto Obligado generó un documento *ad hoc*, en el que dio respuesta a cada uno de los elementos que comprende la solicitud de información.

Al respecto, el Particular presento recurso de inconformidad respecto a la veracidad de la información y preciso que el Sujeto Obligado si generaba contrataciones bajo esta modalidad y señaló que la información resulta parcial, ya que respecto a las plazas y personas dadas de alta y baja, requiere el nombre de las plazas y los nombres de las personas; de igual forma señalo que solicita las acciones implementadas de las medidas de contención al gasto.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la información solicitada.**

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

- **OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO QUE RIGE LA MATERIA.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;
- **ANÁLISIS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.**

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



finalidad de identificar los requerimientos que fueron colmados por la respuesta e informe justificado del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Solicitud de fecha 23 de agosto de 2019	Manifestaciones del Sujeto Obligado	Colma o no
"CANTIDAD DE PERSONAS CONTRATADAS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL MES ACTUAL..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con información al respecto, ya que la Secretaría General de Gobierno no lleva a cabo contrataciones por tiempo determinado como lo señala el particular; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA LA SUBCONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A ESA SECRETARIA..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con la información solicitada ya que la Secretaría General de Gobierno no tiene relación contractual directamente con alguna con empresa para el hecho que refiere el particular."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"FUNCIONES DE CADA PERSONAL CONTRATADA BAJO LA MODALIDAD ANTES MENCIONADA, ..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con la información solicitada."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"JORNADA LABORAL..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con información al respecto."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>

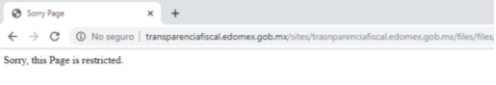
**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.	
"OFICINA DE ADSCRIPCIÓN..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con información al respecto."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"RELACIÓN DE DICHO PERSONAL..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con información al respecto."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA ESTE EJERCICIO ANUAL ACTUAL PARA CUBRIR LOS PAGOS A LA EMPRESA CONTRATANTE..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con información al respecto, esta Secretaría no sostiene relación contractual para el hecho que refiere el particular."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"BAJO QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE ESTÁ AFECTANDO PARA EL PAGO ANTES MENCIONADO..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No cuenta con la información al respecto."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>
"LA JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO PERSONAL ANTES MENCIONA..."	<p><b>Respuesta:</b>  <i>"No se cuenta con la información solicitada. La Secretaría General de Gobierno no cuenta con ninguna relación contractual con alguna empresa para el hecho que refiere el particular, y por ende no existe justificación de necesidades para tal efecto."</i></p> <p><b>Informe justificado:</b>  Ratificó la respuesta y preciso que no es posible la entrega de la información ya que el Sujeto Obligado no</p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>Por ser hechos negativos.</p>

**Recurso de Revisión: 07406/INFOEM/IP/RR/2019**  
**Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno**  
**Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega**

	<p>tiene relación contractual con ninguna empresa o persona bajo la modalidad que refiere el Particular.</p>																												
<p>“RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES EN ESTA FECHA, DE CUALQUIER MODALIDAD...”</p>	<p><b>Respuesta:</b>  <i>“Esta información se puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica:  <a href="https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_x_b.web">https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_x_b.web</a> y corresponde a plazas generales y de confianza.”</i></p> 	<p><b>No colmo</b></p> <p>El enlace que proporciona no contiene la información.</p>																											
<p>“RELACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE ESA SECRETARIA, DURANTE EL PERIODO DEL EJERCICIO ACTUAL; ...”</p>	<p><b>Respuesta:</b>  <i>“relación bajo la modalidad de plazas generales y de confianza:</i></p> <table border="1" data-bbox="532 978 829 1224"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>ALTAS</th> <th>BAJAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>15</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>19</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>12</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>11</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>38</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>19</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>8</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>10</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	MES	ALTAS	BAJAS	Enero	15	22	Febrero	19	23	Marzo	12	13	Abril	11	9	Mayo	38	23	Junio	19	10	Julio	8	8	Agosto	10	9	<p><b>No colmo</b></p> <p>A pesar de generar un documento <i>ad hoc</i>, el documento solicitado es competencia del Sujeto Obligado generarlo para remitirlo al OSFEM</p>
MES	ALTAS	BAJAS																											
Enero	15	22																											
Febrero	19	23																											
Marzo	12	13																											
Abril	11	9																											
Mayo	38	23																											
Junio	19	10																											
Julio	8	8																											
Agosto	10	9																											
<p>“EN EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO EN ARRENDAMIENTO, RELACIÓN COMPLETA CON QUE CUENTA ESA SECRETARIA ACTUALMENTE?; ...”</p>	<p><b>Respuesta:</b>  <i>“Se proporciona información en formato anexo por tipo de perfil de equipo de cómputo y número total (Anexo uno).”</i></p> 	<p><b>Colmó</b></p> <p>El Sujeto Obligado entregó lo solicitado y no fue motivo de agravio.</p>																											
<p>PRESUPUESTO ASIGNADO Y DESIGNADO PARA EL PAGO DE ESTE ARRENDAMIENTO; ...”</p>	<p><b>Respuesta:</b>  <i>“Para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$3,372,694.00 (tres millones, trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.) siendo importante señalar que la contratación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos respectivos autorizados.”</i></p>	<p><b>Colmó</b></p> <p>El Sujeto Obligado entregó lo solicitado y no fue motivo de agravio.</p>																											

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>“RELACIÓN DE PERSONAL QUE HACEN USO DE ESTE EQUIPO; ...”</p>	<p><b>Respuesta:</b></p> <p>“Relación en formato anexo del total de número de usuarios de equipo de cómputo arrendado (Anexo dos).”</p> <p style="text-align: center;">ANEXO II RELACION DE NÚMERO DE USUARIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO ARRENDADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>UNIDAD ADMINISTRATIVA</th> <th>NÚMERO DE USUARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Secretaría Particular</td><td>57</td></tr> <tr><td>Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales</td><td>10</td></tr> <tr><td>Coordinación Administrativa</td><td>77</td></tr> <tr><td>Subsecretaría General de Gobierno</td><td>73</td></tr> <tr><td>Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico</td><td>47</td></tr> <tr><td>Subsecretaría de Desarrollo Político</td><td>32</td></tr> <tr><td>Subsecretaría de Desarrollo Municipal</td><td>41</td></tr> <tr><td>Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca</td><td>20</td></tr> <tr><td>Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental</td><td>51</td></tr> <tr><td>Subsecretaría Zona Oriente I</td><td>11</td></tr> <tr><td>Subsecretaría Zona Oriente II</td><td>82</td></tr> <tr><td>Coordinación General de Protección Civil</td><td>61</td></tr> <tr><td>Consejo Estatal de Población</td><td>8</td></tr> <tr><td>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes</td><td>23</td></tr> <tr><td>Unidad de Asuntos Religiosos</td><td>5</td></tr> <tr><td>Contratoría Interna</td><td>24</td></tr> <tr><td><b>Total</b></td><td><b>622</b></td></tr> </tbody> </table>	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE USUARIOS	Secretaría Particular	57	Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales	10	Coordinación Administrativa	77	Subsecretaría General de Gobierno	73	Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico	47	Subsecretaría de Desarrollo Político	32	Subsecretaría de Desarrollo Municipal	41	Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca	20	Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental	51	Subsecretaría Zona Oriente I	11	Subsecretaría Zona Oriente II	82	Coordinación General de Protección Civil	61	Consejo Estatal de Población	8	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	23	Unidad de Asuntos Religiosos	5	Contratoría Interna	24	<b>Total</b>	<b>622</b>	<p><b>Colmó</b></p> <p>El Sujeto Obligado entregó lo solicitado; ya que el Recurrente en interposición del recurso añade elementos nuevos a la solicitud.</p>
UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE USUARIOS																																					
Secretaría Particular	57																																					
Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales	10																																					
Coordinación Administrativa	77																																					
Subsecretaría General de Gobierno	73																																					
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico	47																																					
Subsecretaría de Desarrollo Político	32																																					
Subsecretaría de Desarrollo Municipal	41																																					
Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca	20																																					
Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental	51																																					
Subsecretaría Zona Oriente I	11																																					
Subsecretaría Zona Oriente II	82																																					
Coordinación General de Protección Civil	61																																					
Consejo Estatal de Población	8																																					
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	23																																					
Unidad de Asuntos Religiosos	5																																					
Contratoría Interna	24																																					
<b>Total</b>	<b>622</b>																																					
<p>“QUISIERA SABER SOBRE LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS O IMPLEMENTADAS EN ESA SECRETARÍA, PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN VIGENTES? ...”(Sic)</p>	<p><b>Respuesta:</b></p> <p>“Las Acciones instrumentadas a las que refiere el particular, están sujetas a las acciones que cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, expedidas mediante las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; para el ejercicio fiscal 2019; misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:  <a href="http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/tansparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/ppto-egresos-2019/medidas-austeridad-2019.pdf">http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/tansparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/ppto-egresos-2019/medidas-austeridad-2019.pdf</a>”</p> 	<p><b>No colmo</b></p> <p>El enlace que proporciona no contiene la información.</p>																																				

Derivado de las consideraciones antes expuestas, se colige que el Sujeto obligado generó un documento *ad hoc*, a través del cual dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos; por su parte el Particular interpuso el presente recurso de revisión bajo el argumento de que la información fue incompleta y que se le estaba negando el acceso a la información relacionada con los cuestionamientos del personal contratado bajo una modalidad diversa a la del servicio público.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto y en virtud de que el motivo de agravio constituye una negativa a la información y que se entregó de forma incompleta, procede el análisis de cada uno de los elementos que integran la solicitud de información en estudio.

**A) De los cuestionamientos relacionados con el personal contratado bajo la modalidad de tiempo indeterminado:**

- 1. La cantidad de personas contratadas bajo esta calidad en el mes actual**
- 2. Nombre de la empresa contratada por el Sujeto Obligado para la subcontratación del personal eventual adscrito a la Secretaría General de Gobierno**
- 3. Las funciones de cada persona contratada con este carácter**
- 4. Su jornada laboral**
- 5. Oficina de adscripción**
- 6. Relación del personal con este carácter**
- 7. Presupuesto asignado y designado para cubrir los pagos a la empresa contratante**
- 8. La Partida presupuestal con la que se paga a la empresa contratante**
- 9. Justificación de las necesidades para la contratación del personal**

Al respecto, es preciso señalar que el Sujeto Obligado a través de respuesta, enunció expresamente que la información correspondiente a los cuestionamientos relacionados con el personal contratado por tiempo determinado, incluyendo su jornada laboral, su oficina de adscripción, la relación de este personal, el presupuesto y partida presupuestal para pagar a una empresa que los subcontrata y la justificación de necesidades para la contratación; no se encuentra en los archivos de las Subdirecciones de Administración de Personal y Modernización Administrativa; Subdirección de Finanzas y la Subdirección de Recursos

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Materiales y Servicios Generales; bajo el argumento de que el Sujeto Obligado no lleva a cabo subcontrataciones por tiempo determinado como lo señala el Particular.

Así, el Particular se adoleció mediante la interposición del recurso de revisión, de esta parte de la respuesta del Sujeto Obligado, bajo el argumento de que se le niega la información, ya que bajo las consideraciones del Particular, la Secretaria General de Gobierno tiene personal contratado bajo esta modalidad y enunció el nombre de una persona que cuenta con este carácter, por lo que reclamo la existencia de algún contrato que da cuenta de dicha relación laboral.

En este tenor es preciso señalar, que el Sujeto Obligado a través de informe justificado ratificó la respuesta inicial respecto a los requerimientos antes enunciados y específico que no es posible la entrega de la información en virtud de que el Sujeto Obligado no tiene ninguna relación contractual con ninguna empresa o persona bajo las especificaciones y fines que el Particular manifestó.

De igual forma, durante la etapa procesal de manifestaciones, el Particular remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un documento que se intitula "5.3) RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA Y LISTA DE RAYA", a favor de un tercero, que fue identificado por el Particular, como personal contratado bajo esta modalidad, el cual se muestra de forma parcial, pues al documento se le añadieron cuadros color gris a fin de evitar que se observara la unidad administrativa, la fecha de elaboración, el nombre del responsable del área o supervisor y demás contenido que pudiera dar cuenta de otros registros o de información desconocida; aunado a lo anterior el documento presenta una firma respecto al "responsable de elaboración"; sin embargo, el documento en su totalidad no aporta ni permite observar, los elementos necesarios, para tener la certeza de su procedencia y emisión, por lo que no es

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

posible tenerlo como un documento que de plena certeza de la existencia de contratos o vínculos laborales con personal contratado por tiempo determinado durante el último mes, tal y como lo solicitó el Particular, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. El documento no se muestra de forma íntegra, por lo que existen elementos que fueron testados y que no permiten tener certeza respecto a su contenido y condiciones de emisión.
2. El documento no cuenta con sello alguno que aporte a la certeza de su expedición o validez.
3. En el único registro que se puede observar, se aprecia que la modalidad de contratación es por "TIEMPO U OBRA DETERMINADA", por lo que se tiene la certeza de que el Particular identificado en dicho registro, fue contratado por tiempo o en su caso, por obra determinada, pues el título del rubro no permite diferenciar si fue por uno u otro.
4. El periodo de contratación que muestra el documento es aquel anterior a la fecha en la que se solicitó la información; pues atiende al periodo que va del 02/05/2019 al 30/06/2019; y se reitera el Particular solicitó la información al mes actual; al ser la solicitud de fecha veintitrés de agosto del año en curso; debemos entender que solicita la información a un mes atrás a la fecha de la solicitud, es decir del veintitrés de julio al veintitrés de agosto del año en curso; por lo que la fecha de contratación que muestra el documento no se encuentra dentro del periodo de la información que fue solicitada por el Particular; aunado a que podemos advertir que esa relación contractual pudo haber terminado en virtud de que el periodo de contratación ya concluyó.

Una vez expuestas estas manifestaciones, se tiene en consideración que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento mediante el cual refirió que no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no cuenta con personal contratado bajo la modalidad que solicita

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el Particular y por ende tampoco cuenta con contrato alguno con empresa que tenga como función la subcontratación del personal con las especificaciones que solicitó el Particular.

En atención a las manifestaciones que expresa el Sujeto Obligado, se advierte que en ejercicio de dichas atribuciones, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el Particular, a la cual precisó no contar con registro alguno de contratación de personal por tiempo determinado o contratado por una empresa diversa, en los términos que refiere el hoy Recurrente, en su solicitud, razón por la cual es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Para robustecer, este Órgano Garante realizó una búsqueda en la información que contiene el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del Sujeto Obligado,

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

específicamente en el apartado de “Contrataciones de servicios profesionales por honorarios” en la fracción XI, en su contenido, se muestra un aviso, que especifica que de conformidad con las medidas de austeridad y de contención al gasto público, el Sujeto Obligado no genera la información de esa fracción; cabe la aclaración que el contenido de dicho apartado fue validado en fecha diecisiete de octubre del año en curso, para pronta referencia se inserta imagen del contenido de la fracción referida:



The image is a screenshot of the IPOMEX website. At the top, there is a red header with the date 'Lunes 14 de noviembre de 2019' on the left and 'SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO' on the right. Below the header, the word 'Transparencia' is repeated in a light green font, with the IPOMEX logo (a green 'i' and 'p' followed by 'omex') in the center. Below this, there is a navigation bar with 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', 'Fr. años 2015-2017', and a search box labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and features a red box with the text 'Contrataciones de servicios profesionales por honorarios' and 'FRACCIÓN XI'. Below this, there is a red box labeled 'Aviso:' containing the following text: 'De conformidad con lo dispuesto por las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para su Ejercicio Fiscal 2019, en su sección Décima Tercera, fracción VIII, este sujeto obligado no genera información pública relacionada con esta fracción, de acuerdo con lo establecido en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 8 de febrero de 2019.' To the right of the main content, there is a red box labeled 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' with the text 'Lunes 09 de septiembre de 2019 15:12 horas' and 'Jesús Castañeda Bobadilla Subdirectora, or', and another red box labeled 'FECHA VALIDACIÓN' with the text '2019-10-17 12:22:19.0'.

(Imagen extraída del enlace: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art\\_92\\_xi.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_xi.web), visitado el catorce de noviembre de dos mil diecinueve a las quince horas.)

Derivado de lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado en atención a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, no genera la información relacionada con las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, lo que da cuenta de que corrobora el dicho del Sujeto Obligado, mediante el cual, señaló que no cuenta con la información solicitada en los términos en los que fueron solicitados por el Particular, por lo que, al ser un hecho negativo y ante la imposibilidad para

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

generar un documento que dé cuenta de un hecho negativo, se tiene por colmados los puntos de análisis.

**B) Relación de plazas vacantes a la fecha, en cualquier modalidad.**

Respecto al requerimiento de información del Particular, relacionado con la relación de plazas vacantes de cualquier modalidad a la fecha de la solicitud; es decir al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve; el Sujeto Obligado a traves de respuesta señaló que la información solicitada se puede advertir en la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art\\_92\\_x\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_x_b.web), por lo que este Órgano Garante, procedió a verificar el contenido del enlace en mención, a lo que, el enlace nos dirige al sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del Sujeto Obligado, en el apartado de “Total de plazas vacantes y ocupadas”, Fracción XB, de cuyo contenido se advierte que no se muestra información alguna, para mayor referencia se inserta imagen de contenido:



**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(Imagen extraída del enlace [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art\\_92\\_x\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SGG/art_92_x_b.web), visitado el catorce de noviembre de dos mil diecinueve a las quince horas.)

Como se puede advertir del contenido del enlace, el Sujeto Obligado no cuenta con información relacionada con el apartado visitado, aunado a que no muestra fecha de actualización alguna, por lo que no se tiene la certeza respecto a que el Sujeto Obligado cuente con plazas vacantes y no se encuentre actualizado el sitio, que no se haya generado ninguna vacante, en este sentido; en atención a lo anterior y en virtud de la obligación que establece el artículo 92 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra menciona:

*“Capítulo II*

*De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

...”

Del artículo en cita se desprende la obligación que adquiere el Sujeto Obligado para generar la publicidad a la información pública que comprende el número total de las plazas, especificando aquellas que se encuentren vacantes, por lo que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer, generar y archivar la información solicitada; y ante la incertidumbre de la falta de contenido del sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del Sujeto Obligado, procede ordenar la entrega de la información correspondiente

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a la relación de plaza vacantes a la fecha de la solicitud, en el grado de desagregación que indica el artículo en cita.

**C) Relación de altas y bajas del personal del Sujeto Obligado durante el periodo del ejercicio actual.**

Por otro lado, respecto a la relación de altas y bajas del personal durante el periodo del ejercicio actual, es decir el correspondiente al dos mil diecinueve; se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta remitió una tabla en la que señaló lo siguiente:

MES	ALTAS	BAJAS
Enero	15	22
Febrero	19	23
Marzo	12	13
Abril	11	9
Mayo	38	23
Junio	19	10
Julio	8	8
Agosto	10	9

Ahora bien, en dicho documento vertió información; sin embargo, el Particular argumentó como motivo de agravio que requiere la documentación que da cuenta de las bajas y altas en la que se muestre el nombre del servidor público y la denominación de la plaza; en relación a ello, este Órgano Garante realizó un estudio a la documentación que puede dar cuenta de lo solicitado, y se advierte que el Sujeto Obligado genera la documentación denominada "Reporte de Altas y Bajas del Personal" es decir, el documento que de manera precisa y expresa solicitó el Particular.

En atención a ello, es necesario puntualizar que el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a rendir cuentas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), dentro de dichas obligaciones, se encuentra la de entregar un informe mensual, por lo que se analiza el contenido de los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, visible

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el enlace: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal\\_2019.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf), normatividad que es de observación obligatoria para los municipios; en este se precisa, que dentro del disco 4.- correspondiente a la información de nómina, debe entregarse un Reporte de altas y bajas del personal; para mayor referencia se inserta imágenes del contenido de la normatividad en cita:

#### Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



### Reporte de Altas y Bajas del Personal

*Formato: el archivo se presentará en .xls*

**Objetivo:** Presentar la Información Sobre las Altas y Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

#### Instructivo de llenado

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la \_\_\_\_ quincena de \_\_\_\_ de \_\_\_\_:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
6. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
7. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
8. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
9. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
10. **Área:** Se anotará el área a donde pertenece el empleado.
11. **Puesto:** Se anotará el puesto que desempeña el servidor público.
12. **Fecha de alta o fecha de baja:** Se anotará la fecha de alta o baja del servidor público.
13. **Sueldo bruto:** Se anotará el total de remuneraciones brutas recibidas por el servidor público.
14. **Sueldo neto:** Se anotará el total de remuneraciones netas recibidas por el servidor público.
15. **Apartado de firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo.



**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a remitir mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el documento que es solicitado por el Particular y que da cuenta de ello, por lo que se colige que el Sujeto Obligado es competente para generar y archivar la documentación solicitada, por lo que, procede ordenar la entrega de la Relación de Altas y Bajas del Personal correspondiente al periodo del primero de enero a la fecha de la solicitud, es decir al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve; ahora bien, no pasa desapercibido que en la documentación que se ordena puede obrar datos personales de carácter personal; como lo es la CURP, el RFC y el número de afiliación al seguro social, por lo que su entrega deberá realizarse en su versión pública, acompañada para tales efectos del acuerdo que emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**D) Respecto a la contratación del arrendamiento de equipo de cómputo.**

1. Con que cuenta esta Secretaria actualmente
2. Presupuesto asignado para el pago de arrendamiento de equipo de cómputo
3. Relación del personal que hace uso de ese equipo

En otro tenor, el Particular solicitó información relacionada con el arrendamiento de equipo de cómputo; en el que solicitó el equipo con el que cuenta actualmente (a la fecha de la solicitud) el Sujeto Obligado, el presupuesto asignado para el pago del arrendamiento de dicho equipo y la relación del personal que hace uso de dicho equipo.

Del requerimiento en estudio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a cada elemento; pues por cuanto hace al descrito en el punto 1 del inicio en análisis; es decir, al equipo con el que actualmente cuenta; se tiene que el Sujeto Obligado mediante respuesta remitió la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RELACION DE EQUIPO ARRENDADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERFILES										TOTAL
	ESCRITORIO BÁSICO	ESCRITORIO AVANZADO	ESCRITORIO ROBUSTO	PORTÁTIL BÁSICO	PORTÁTIL AVANZADO	ESCRITORIO DISEÑO BÁSICO	ESCRITORIO DISEÑO AVANZADO	PORTÁTIL DISEÑO BÁSICO	PORTÁTIL DISEÑO AVANZADO	WORKSTATION	
Secretaría General de Gobierno	372	156	0	32	48	0	2	0	7	5	622

Así, de dicha tabla que se inserta y que fue remitida por el Sujeto Obligado, se desprende que da cuenta de lo solicitado, pues el Sujeto Obligado remite la documentación que obra en sus archivos y que da cuenta de lo solicitado por el Particular, aunado a que como se precisó en líneas anteriores, este órgano Garante no cuenta con la facultad para dudar de la veracidad de la información que remite el Sujeto Obligado, por lo que se tiene por colmado el aspecto de análisis.

Ahora bien, respecto al punto 2; correspondiente al Presupuesto asignado y designado para el pago del arrendamiento del equipo de cómputo; se tiene que el Sujeto Obligado a través de respuesta indicó lo siguiente:

*“Para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de \$3,372,694.00 (tres millones, trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.) siendo importante señalar que la contratación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos respectivos autorizados.”*

En atención a la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado, se advierte que proporcionó la información en los términos solicitados por el Particular, por lo que se tiene por colmado el aspecto en análisis.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, el Particular también solicitó una relación del personal que hace uso del equipo de cómputo arrendado; al respecto el Sujeto Obligado remitió una tabla o relación en la que establece las áreas que hacen uso del equipo de cómputo arrendado y la cantidad de usuarios que le dan utilidad a los mismos, por lo que se advierte que da cuenta de lo solicitado por el Particular, por lo que se tiene por colmado el aspecto de análisis.

Es menester puntualizar, que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Particular, indicó en sus motivos de agravio que pretende conocer una relación en la que se establezca el nombre del personal que es contratado bajo la modalidad de tiempo determinado y que hace uso del equipo de cómputo arrendado, aspecto que comprende añadir elementos nuevos a la solicitud de información, por lo que se configura lo que se conoce como *plus petitio*, que consiste en una ampliación a su requerimiento informativo, argumentos que no son susceptibles de ser valorados en términos de la fracción VII del Artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**. Por lo cual el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, situación que no será sujeta de análisis por resultar improcedente.

Por todo lo expuesto anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado a través de respuesta colmó los elementos de requerimiento contemplados en este apartado.

**E) Acciones instrumentadas o implementadas para la atención de medidas de contención vigentes.**

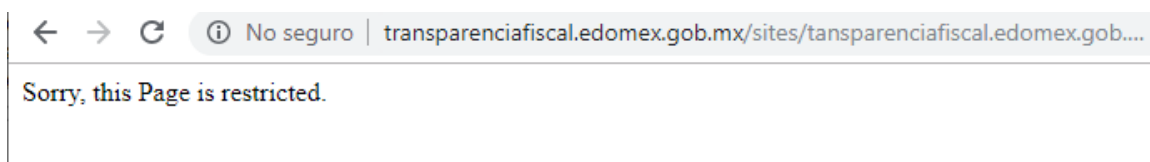
Por último, el Particular, solicitó información relacionada con las acciones instrumentadas o implementadas para la atención de las medidas de contención vigentes; al respecto, el Sujeto

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado no negó conocer la información, sino por el contrario indico que se refiere a las acciones que resultan de la aplicación de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; para el ejercicio fiscal 2019 y que dicha información se podía consultar en el enlace: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/tansparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/ppto-egresos-2019/medidas-austeridad-2019.pdf>.

Al respecto, el Particular refirió en la interposición del presente Recurso de Revisión, que el Sujeto obligado no le indicó la información en los términos solicitados, pues pretende conocer las acciones implementadas por el Sujeto Obligado en cumplimiento a las medidas de contención al gasto.

En atención a las manifestaciones vertidas por las partes, se procedió a verificar el contenido del enlace proporcionado por el Sujeto Obligado; sin embargo, no fue posible acceder a su contenido, pues el enlace no muestra ningún contenido, para mayor referencia se inserta imagen del enlace proporcionado por el Sujeto Obligado:



(Imagen extraída del enlace:

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/tansparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/ppto-egresos-2019/medidas-austeridad-2019.pdf>, visitado el catorce de noviembre de dos mil diecinueve a las dieciocho horas.)

Por lo antes expuesto, se advierte que el enlace que indicó el Sujeto Obligado a través de respuesta, no da cuenta de lo solicitado por el Particular, por lo que procede el análisis de la naturaleza de la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es de mencionar que el ocho de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las “MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”, visible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/feb081.pdf> las cuales tienen como finalidad conducir el manejo de los recursos públicos que son asignados a las dependencias y entidades públicas a una mejora continua.

Este documento refiere que se aplica las dependencias y entidades públicas; las cuales son entendidas bajo el amparo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra reza:

*“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*I. Secretaría General de Gobierno;*

*II. Secretaría de Seguridad*

*III. Secretaría de Finanzas;*

*IV. Secretaría de Salud;*

*V. Secretaría del Trabajo;*

*VI. Secretaría de Educación;*

*VII. Secretaría de Desarrollo Social;*

*VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*

*IX. Secretaría de Comunicaciones.*

*X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*

*XI. Secretaría de Desarrollo Económico;*

*XII. Secretaría de Turismo;*

*XIII. Secretaría de Cultura;*

*XIV. Secretaría de la Contraloría;*

*XV. Secretaría de Obra Pública.*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XVI. Secretaría de Movilidad;*

*XVII. Secretaría del Medio Ambiente.*

*XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

*Derogado*

*Derogado*

*Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.”*

De las dependencias enumeradas del artículo en cita, destaca el Sujeto Obligado en el presente asunto, por lo que se advierte, que se encuentra constreñido a lo dispuesto en las “MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”.

En continuación al análisis a las Medidas de Austeridad y Contención del Gasto Público, se advierte que cada dependencia y entidad pública debe generar un programa de ahorro anual, que se entrega a la Secretaria de Fianzas a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, para su revisión y validación, en el que se deben establecer los proyectos de optimización de los procesos internos, los trámites y servicios e impulsar acciones de automatización para reducir costos; asimismo deben describir por partida presupuestal las acciones a implementar y las medidas correspondientes para aplicarlas y cumplirlas.

Aunado a al programa anual, las dependencias y entidades públicas deben emitir un informe mensual, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en el que indiquen el importe generado como ahorro por aplicación de las medidas, el monto acumulado y el porcentaje de cumplimiento de meta anual; asimismo deberán indicar la cuantificación de los recursos restantes.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dicho informe deben remitirlo a la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público; así como a la Secretaria de la Contraloría a través de los órganos internos de control, todo lo anterior con fundamento en la quinta medida de austeridad y contención; para mayor referencia se inserta a continuación:

*“QUINTA. Acorde a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, los titulares de las dependencias y de las entidades públicas deberán elaborar un programa de ahorro anual, que será entregado a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, para su revisión y validación.*

*El programa de ahorro anual deberá considerar, entre otros aspectos, proyectos de optimización de procesos internos, así como aquéllos relacionados con trámites y servicios, impulsando acciones de automatización, a fin de disminuir costos de operación como papelería, artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, servicio de fotocopiado, entre otros, enfocados a maximizar el desempeño organizacional y la calidad del servicio.*

*Asimismo, los titulares de las dependencias y entidades públicas, en la elaboración de dicho programa, deberán describir, por partida específica de gasto, las acciones a implementar y las medidas correspondientes para llevar a cabo su aplicación y cumplimiento, así como informar al respecto, de manera mensual, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como a la Contraloría, a través de sus órganos internos de control.*

*Dicho informe formará parte del resultado del avance del ejercicio presupuestario mensual, estipulado en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los informes trimestrales a que se refiere ese artículo.*

*El informe deberá contener, por capítulo de gasto y partida específica, lo siguiente:*

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- 1. Importe generado como ahorro por aplicación de estas Medidas en el mes correspondiente, así como el monto acumulado al periodo informado y porcentaje que representa con respecto a la meta anual.*
- 2. Cuantificación de los recursos resultantes de excepciones autorizadas a estas Medidas, describiendo la justificación de la no aplicación a lo estipulado en las mismas, así como los resultados y el impacto de la utilización de dichos recursos.”*

Por lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer y generar documentación que dan cuenta de lo solicitado por el Particular; que de manera enunciativa puede ser el informe mensual que debe remitir el Sujeto Obligado a la Secretaria de Finanzas y a la Secretaria de la Contraloría; a fin de dar cuenta las acciones instrumentadas o implementadas por el Sujeto Obligado, en atención a las MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; por lo que resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada por el Particular, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes.

Es preciso señalar que el Particular no indicó el periodo por el que solicita la información, pero en la solicitud estableció que se refiere a las Medidas vigentes; y en atención a que el transitorio segundo de dichas Medidas establece la vigencia de estas a partir del día de su publicación, que fue el ocho de febrero de dos mil diecinueve; el Sujeto Obligado deberá remitir la información que dé cuenta de lo solicitado del periodo que va del ocho de febrero al veintitrés de agosto del año en curso.

#### **SEXTO. Versión Pública**

Como se ha precisado y por lo señalado por el Sujeto Obligado es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, del análisis que se realizó a los documentos que presenta, se advierte que en los mismos se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos,

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
  
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis de los documentos que se ordenan, se aprecia que es un documento que contiene información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizaran el **Registro Federal de**

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Contribuyentes (RFC), la Clave Única del Registro de Población CURP, la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros).**

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. “*

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales **y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el o los documentos que den cuenta, en su caso en versión pública de los siguientes:

1. Relación de plazas vacantes actualizado al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.
2. Relación de altas y bajas del Personal por el periodo del primero de enero al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en versión pública.
3. Acciones instrumentadas o implementadas en cumplimiento a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, del periodo del ocho de febrero al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Secretaría General de Gobierno** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, el o los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Relación de plazas vacantes actualizado al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.
2. Relación de altas y bajas del Personal por el periodo del primero de enero al veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.
3. Acciones instrumentadas o implementadas en cumplimiento a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, del periodo del ocho de febrero al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA EN LA SESIÓN) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 07406/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Ausencia en la Sesión)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07406/INFOEM/IP/RR/2019.